

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 059

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JOSE FANOR MORENO
DEMANDADO: ANA SILVIA FORERO VILLAMIL.
RADICACIÓN: 76-622-31-03-001-2020-00133-00

Roldanillo Valle, febrero 03 de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la admisión de la demanda para proceso reivindicatorio de dominio, promovida por JOSE FANOR MORENO quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Señora ANA SILVIA FORERO VILLAMIL.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductorio de la demanda y los anexos que acompañan al mismo, se puede corroborar por éste operador judicial que la demanda fue subsanada de manera correcta y dentro del término legal concedido para ello.

Así mismo se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a los preceptos normativos contenidos en los artículos 82, 90 y 368 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

De igual modo, se pudo verificar por éste Administrador de Justicia, que en razón a la cuantía y por factor territorial, es ésta la autoridad competente para conocer del presente asunto, pues el proceso se ubica en la mayor cuantía dado que el valor al que ascienden las pretensiones, excede ostensiblemente los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes¹ y toda vez que el inmueble que se pretende restituir en favor del demandante, se encuentra ubicado el municipio de Roldanillo Valle².

Finalmente, dado que el presente proceso debe tramitarse por conducto de abogado, el demandante constituyó apoderado judicial en virtud al derecho de postulación estatuido en el artículo 73 de la norma en cita, y por ello el Juzgado ya le reconoció personería al mismo.

¹ Art. 25 del Código General del Proceso

² Art. 28 numeral 7 del Código General del Proceso

Por lo demás, se puede concluir por ésta Judicatura que no existen en la demanda irregularidades que merezcan reproche por parte del Despacho, por lo que lo que procede, es admitirla y adelantar los demás ordenamientos que en derecho correspondan para el trámite procesal.

Pen mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

RESUELVE

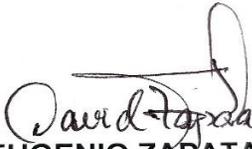
Primero: **ADMITIR** la demanda para proceso reivindicatorio de dominio, promovida por JOSE FANOR MORENO quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Señora ANA SILVIA FORERO VILLAMIL.

Segundo: **DAR** a esta demanda el trámite señalado en los artículos 368 y subsiguientes y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

Tercero: **NOTIFICAR** el presente auto admisorio a la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 290 y subsiguientes, del Código General del Proceso.

Cuarto: **CORRER** traslado a la parte demandada, del escrito de la demanda y sus anexos, por el término de **veinte (20) días hábiles**, a fin ejerza su derecho de defensa y contradicción, si lo estima conveniente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

ROLDANILLO VALLE

ESTADO CIVIL No. 006

Hoy, febrero 04 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL

Secretaria